

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

**19974** ACUERDO de 26 de julio de 1988, de la Comisión Permanente, por el que se aprueba y hace pública la relación de los miembros de la Carrera Judicial que han superado el curso para la especialización como Jueces de Menores.

Concluido el curso, convocado por Acuerdo de este Consejo General de 5 de noviembre de 1987, y recibida de la Dirección del Centro de Estudios Judiciales la propuesta de asistentes que lo han superado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, en el artículo segundo del Acuerdo reglamentario de 16 de junio de 1987 y en la base séptima del Acuerdo de convocatoria de dicho curso, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de esta fecha, acuerda:

Primero.—Aprobar la siguiente relación comprensiva de los Jueces y Magistrados que han superado el curso para la especialización como Jueces de Menores, convocado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1987, ordenada según la puntuación total obtenida.

Número	Nombre y apellidos	Puntuación
1	Doña Alicia Martínez Serrano	9,29
2	Doña Petra Pereda Espinosa	9,08
3	Doña María Elena Rodríguez-Vigil y Rubio	9,03
4	Doña María del Pilar Manzana Laguarda	8,81
5	Doña María del Rosario Ornos	8,62
6	Doña María Consuelo Romera Vaquero	8,60
7	Don Emilio Calatayud Pérez	8,31
8	Doña Virginia García Alarcón	8,16
9	Don Ramiro Ventura Faci	8,04
10	Don Pío Aguirre Zamorano	7,91
11	Doña María del Rosario Cardenal Gómez	7,75
12	Don Prudencio Aparicio Blanco	7,70
13	Don Armando Barreda Hernández	7,69
14	Doña Manuela Francisca Fernández Prado	7,65
15	Doña María Jesús Muriel Alonso	7,36
16	Don Nazario José María Losada Alonso	6,56
17	Don José Antonio Mora Alarcón	6,53

Segundo.—Atribuir a los Jueces y Magistrados referidos la especialización como Jueces de Menores, con la preferencia para ocupar Juzgados de esta clase a que se refiere el artículo 329.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo tomar parte en los concursos de provisión que se convoquen en lo sucesivo hasta obtener plaza en propiedad de su especialización, con la obligación de permanecer al menos un año en este orden jurisdiccional en los términos previstos en el artículo segundo del Acuerdo reglamentario de 16 de junio de 1987.

Contra el presente Acuerdo cabe deducir recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a interponer dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1988.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

**19975** ACUERDO de 28 de julio de 1988, de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, por el que se convoca concurso para cubrir en régimen de provisión temporal los Juzgados de Distrito de La Solana y Yeste.

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1988, previa autorización concedida por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en sus reuniones de 27 de mayo y 13 de julio del presente año,

y en armonía con lo establecido en los artículos 428 al 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial («Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 del mismo mes), ha adoptado acuerdo de convocar concurso para cubrir en régimen de provisión temporal los Juzgados de Distrito de La Solana y Yeste, concurso que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Los Jueces en régimen de provisión temporal ejercerán funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la carrera Judicial, sin carácter profesional y con inamovilidad temporal.

Durante el tiempo en que desempeñen sus cargos los Jueces en régimen de provisión temporal quedarán sujetos al Estatuto jurídico de los miembros de la carrera Judicial, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos licenciados en Derecho que soliciten la plaza convocada y que reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los demás requisitos exigidos en los artículos 302, 1, y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera Judicial.

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, lo que podrán efectuar directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin que incida en el cómputo de dicho plazo cualesquiera otras formas de publicidad que pueda darse a la convocatoria.

Tercera.—Las instancias y documentos que las acompañen se presentarán por duplicado, y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

b) Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y compromiso de prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Relación de méritos que, a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431, 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial alegue el concursante.

d) Compromiso de tomar posesión de la plaza que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

Cuarta.—La selección y nombramiento de los Jueces en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el apartado 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinta.—Los nombramientos se harán para el periodo de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 432, 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso dicha prórroga podrá acordarse por una sola vez y requerirá la previa autorización del Consejo General del Poder Judicial.

Contra los acuerdos de la Sala de Gobierno de la Audiencia en materia de nombramiento, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial a fin de agotar la vía administrativa.

Igualmente procederá el recurso de alzada contra el acuerdo de dicha Sala en materia de prórroga y cese del Juez en régimen de provisión temporal.

Sexta.—Los Jueces en régimen de provisión temporal cesarán en el cargo por las causas que se prevén en el artículo 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Albacete, 28 de julio de 1988.—El Presidente de la Audiencia Territorial, José Rodríguez Jiménez.